

LA COMPETENCIA

ANEXO RESOLUCIONES JUDICIALES IMPORTANTES

RESOLUCIÓN NO. 653-F-2005

SALA PRIMERA DE LA CORTE SUPREMA DE JUSTICIA.- San José, a las diez horas del ocho de setiembre del año dos mil cinco.

En el proceso sumario de competencia desleal interpuesto por **COLUMNETA S.A.** contra **PRODUCTOS DE CONCRETO S.A.** el Juzgado Quinto Civil de Mayor Cuantía de San José, rechazó la excepción de incompetencia por razón de la materia interpuesta por la parte demandada, quien inconforme con lo resuelto apeló, por lo que se elevó en consulta ante esta Sala.

CONSIDERANDO

I.- En el presente proceso la parte actora pretende que se declare: que Productos de Concreto Sociedad Anónima, a través de su producto denominado MEGABLOCK PC, ha incurrido en actos de competencia desleal al usar, fabricar, anunciar y comercializar, sin autorización el invento de don Mariano Monge Otárola, inscrito en el Registro de la Propiedad Industrial, bajo las patentes números 2455 y 2537; obteniendo con ello provecho indebido; explotando una patente que no le pertenecía. Se condene a la reparación económica de los daños y perjuicios, así como el daño moral, los cuales se liquidarán en ejecución de sentencia. Solicita además, se ordene a la demandada abstenerse de continuar fabricando y promocionando el producto denominado MEGABLOCK PC y el pago de ambas costas del proceso.

II.- La demandada opuso la excepción de incompetencia por razón de la materia, considerando que las pretensiones de la parte actora son de conocimiento de un proceso abreviado y no sumario como pretende el actor. El Juzgado Quinto Civil de Mayor Cuantía de San José rechazó la excepción formulada, argumenta que al no haber norma que excluya la posibilidad de que una persona acuda a la vía sumaria por el supuesto uso indebido por parte de un tercero de un derecho de patente que señala poseer, esto cuando se pretenda una declaratoria de práctica de competencia desleal, por lo que existiendo en la legislación una normativa que establece que esos problemas se debatirán en la vía sumaria, no se daría entonces un problema de falta de competencia, como lo alude el licenciado Pal Hegedüs. La demandada inconforme apeló, por lo que se remite el expediente al Tribunal Primero Civil, que lo eleva en consulta a esta Sala.

III.- De acuerdo con lo establecido en el artículo 17 de la Ley de Promoción de la Competencia y Defensa Efectiva del Consumidor, en relación con la competencia desleal, este tipo de procesos deben tramitarse en la vía sumaria. Por su parte el artículo 38 de la Ley de Procedimientos de

LA COMPETENCIA

ANEXO

RESOLUCIONES JUDICIALES IMPORTANTES

Observancia de los Derechos de Propiedad Intelectual N° 8039, ordena que las pretensiones de los titulares de propiedad intelectual se tramitarán y decidirán en un proceso abreviado. El presente caso versa sobre competencia desleal.

IV.- De conformidad con el artículo 17 párrafo final de la Ley de Promoción de la Competencia y Defensa Efectiva del Consumidor N° 7472, el procedimiento a seguir en este tipo de asuntos, es el sumario, establecido en el artículo 432 del Código Procesal Civil. Consecuentemente se declara que el conocimiento del presente proceso corresponde al Juzgado Quinto Civil de Mayor Cuantía de San José.

POR TANTO

Se declara que el conocimiento del presente proceso corresponde al Juzgado Quinto Civil de Mayor Cuantía de San José.

Anabelle León Feoli

Luis Guillermo Rivas Loáiciga

Román Solís Zelaya

Óscar Eduardo González Camacho

Margoth Rojas Pérez